



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0041/04/22**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA\_07\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_FXXVII**.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf)





**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós. **Visto** para resolver la solicitud de fecha siete de abril del dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación en misma fecha, presentada por el **C. Roberto Navarrete Meza**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, el cual solicitó el trámite SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa", para el Proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en greña del Río Tepuzapa, ubicado a 490 m aguas arriba del puente de Xochitepec, municipio de Tuzantán, Chiapas"**; en lo sucesivo **"El Proyecto"**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022HD008** y Bitácora **07/MP-0041/04/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en: [REDACTED]

[REDACTED] con las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

[REDACTED] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que el siete de abril del dos mil veintidós ingresó en esta Oficina de Representación, el trámite: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa" para **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: **07/MP-0041/04/22** y clave de Proyecto **07CH2022HD008**.

**SEGUNDO.-** El trece de abril del dos mil veintidós, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/04/2022 de su Gaceta Ecológica No. 17 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del siete al doce de abril del dos mil veintidós, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha doce de abril del dos mil veintidós y recibido en esta Oficina de Representación en misma fecha, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B5, de fecha nueve de abril del dos mil veintidós, para el procedimiento de Consulta Pública.





**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2203/2022 de fecha ocho días del mes de agosto del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Ampliación de plazos (prórroga) para presentar la Información solicitada.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el primero de septiembre del mismo año, **"El Promoviente"** ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1395/2022.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

1. **La extracción de material pétreo en greña** en una sección del cauce del Río Tepuzapa, en el municipio de Tuzantán, Chiapas; ocupando una superficie de extracción de 4,500.00 m<sup>2</sup> (longitud promedio 300.00 m y ancho promedio 15.00 m) del tramo 0+700 al 0+400 m, hasta una profundidad de 1.5 m en una relación de 2:1 (H:V) y una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (longitud promedio 20.00 m y ancho promedio 10.00 m) de Zona Federal sobre el margen izquierda del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 4,917.85 m<sup>3</sup>. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

| Concepto            | Superficies (m <sup>2</sup> ) |
|---------------------|-------------------------------|
| Banco de extracción | 4,500.00                      |
| Zona Federal        | 200.00                        |
| Total               | 4,700.00                      |

2. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades, serán las siguientes:

| VÉRTICE DEL POLÍGONO<br>SEGÚN LEVANTAMIENTO<br>TOPOGRÁFICO | COORDENADAS (BAJO EL SISTEMA DATUM WGS84) |                    |              |                |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|--------------|----------------|
|                                                            | GEOGRÁFICAS                               |                    | UTM          |                |
|                                                            | LATITUD NORTE                             | LONGITUD OESTE     | X            | Y              |
| <b>BANCO DE EXTRACCIÓN</b>                                 |                                           |                    |              |                |
| V-351                                                      | 15° 7' 22.045038"                         | 92° 25' 36.258873" | 561,629.3824 | 1,671,875.6723 |
| V-352                                                      | 15° 7' 23.219129"                         | 92° 25' 36.857461" | 561,616.8751 | 1,671,898.7490 |
| V-353                                                      | 15° 7' 24.506746"                         | 92° 25' 38.437604" | 561,608.2167 | 1,671,933.1371 |
| V-354                                                      | 15° 7' 25.145047"                         | 92° 25' 39.215955" | 561,604.4296 | 1,671,950.6533 |
| V-355                                                      | 15° 7' 25.602427"                         | 92° 25' 39.694944" | 561,595.4683 | 1,671,987.6098 |
| V-356                                                      | 15° 7' 25.814158"                         | 92° 25' 39.868951" | 561,577.5079 | 1,672,023.6373 |
| V-357                                                      | 15° 7' 26.415431"                         | 92° 25' 40.314923" | 561,530.2417 | 1,672,063.0764 |
| V-358                                                      | 15° 7' 26.130038"                         | 92° 25' 40.722665" | 561,506.9589 | 1,672,082.6277 |
| V-359                                                      | 15° 7' 25.518987"                         | 92° 25' 40.269440" | 561,492.6258 | 1,672,096.6435 |
| V-360                                                      | 15° 7' 25.274869"                         | 92° 25' 40.068816" | 561,487.4152 | 1,672,103.1354 |
| V-361                                                      | 15° 7' 24.783928"                         | 92° 25' 39.554679" | 561,474.0560 | 1,672,121.5749 |
| V-362                                                      | 15° 7' 24.133208"                         | 92° 25' 38.761185" | 561,461.9089 | 1,672,112.7745 |
| V-363                                                      | 15° 7' 22.910821"                         | 92° 25' 37.261090" | 561,475.4853 | 1,672,094.0351 |
| V-364                                                      | 15° 7' 21.877698"                         | 92° 25' 36.734372" | 561,481.4929 | 1,672,086.5502 |
| V-365                                                      | 15° 7' 20.733594"                         | 92° 25' 36.452042" | 561,496.8778 | 1,672,071.5059 |
| V-366                                                      | 15° 7' 20.161088"                         | 92° 25' 36.326230" | 561,520.6136 | 1,672,051.5742 |
| V-367                                                      | 15° 7' 18.973624"                         | 92° 25' 36.021846" | 561,565.4854 | 1,672,014.1330 |
| V-368                                                      | 15° 7' 18.167483"                         | 92° 25' 35.574878" | 561,581.2893 | 1,671,982.4312 |
| V-369                                                      | 15° 7' 22.045038"                         | 92° 25' 36.258873" | 561,589.8079 | 1,671,947.3005 |





De manera digital y física presentó el estudio batimétrico y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen.

4. Las actividades por etapa que contempla **"El Proyecto"** serán:

### **Preparación del sitio**

- Delimitar las áreas de extracción, y la zona federal que será ocupada para el acceso de la maquinaria y vehículos
- Acondicionamiento de camino de acceso al banco de extracción.
- Acondicionamiento de zona federal.
- Acondicionamiento de área de resguardo de maquinaria y equipo.

### **b) Construcción**

- Dada las características del proyecto, que solo contempla la extracción, carga y transporte del material pétreo extraído al lugar de venta, no se requerirá la edificación de ningún tipo de obra en el sitio del proyecto.
- Para el acceso al cauce del río, el lugar ya cuenta con una rampa, la cual se encuentra en perfectas condiciones para el acceso de la maquinaria.
- Previo al inicio de operaciones, se deberá colocar un testigo físico de concreto, monumentos de concreto y/o mojoneras tanto en los vértices que conforman el polígono, como en estaciones intermedias en caso de ser necesario, hincado a una profundidad de 1.5 metros, el cual deberá contener la elevación sobre el nivel del mar, para evitar que se drague por debajo de la cota de 1.00 m.

### **c) Operación y mantenimiento**

- **Extracción.** Para realizar la extracción de material pétreo se utilizará una excavadora marca Caterpillar 320C con capacidad de 1.0 m<sup>3</sup>, que ingresará al área de extracción a través del camino de acceso, al igual que los camiones volteo, y se colocará en sentido contrario al flujo de la





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

maquinaria y equipo que requerirá para la ejecución generarán 37,723.47 Kg de CO<sub>2</sub> al año (37.72347 Ton de CO<sub>2</sub> al año). Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y las obras y/o actividades del proyecto no son sujetos a Reporte.

6. Con respecto a los residuos que se generen por **"El Proyecto"**, se menciona que:

- a) Los residuos sólidos serán generados por los propios trabajadores y se considera sean de tipo domestico tales como vidrios, materia orgánica (restos de comida), latas, plásticos y papel, los cuales se sugiere manejarlos a través de contenedores de 200 litros de capacidad colocados de manera estratégica de acuerdo a un programa de manejo de los mismos.

No se permite la quema a campo abierto de desperdicios durante las diferentes fases del proyecto que comprende la instalación, operación y abandono del sitio. Los residuos sólidos tendrán como sitio de disposición final, los lugares estratégicos que las autoridades correspondientes acuerden.

- b) Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (como son estopas, recipientes y filtros) serán tratados bajo el procedimiento de la empresa que en su momento el promovente contrate y/o apegarse a los lineamientos que las instituciones correspondientes establezcan o en su defecto seguir el programa de manejo de residuos peligrosos que se propuso en la MIA-P.

- c) Las aguas residuales derivadas de los sanitarios, serán descargadas a una fosa séptica dentro de la propiedad privada.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica de **"El Proyecto"**. **"El Promovente"** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la MIA-P señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río Tepuzapa; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

4. Que no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo se localiza al interior de la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 "Soconusco", la cual hace mención en su apartado Problemática inciso *"Modificación del entorno", la deforestación, cambio de uso de suelo por amplias zonas ganaderas. Incendios provocados, pérdida de suelo, represamiento, desviación de ríos y azolvamiento de los cuerpos de agua; por lo que el proyecto al llevar a cabo la reforestación como medida de mitigación está beneficiando RHP 32, así también el dragado que se pretende realizar en el sitio del proyecto para reducir el grado de azolvamiento que existe en el lugar por el alto grado de erosión que presenta dicha región"*

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **"El Proyecto"** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

**QUINTO. - DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.** Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, se delimitó el SA respecto a la superficie de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 114 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Chiapas, siendo esta unidad representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea, aire; vegetación, fauna; aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

**SEXTO. - IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL SA.** Obligación estipulada en el artículo 12 fracción V del REIA, siendo uno de los aspectos fundamentales del PEIA, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, se utilizó el método de matriz causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitoria y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados, el método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el método propuesto, por lo que la evaluación ambiental mediante el método planteado, fue incompleta. No obstante, la descripción de los impactos ambientales para las actividades fue la siguiente:

## Etapas de preparación del sitio

- Acondicionamiento de camino de acceso al banco de extracción
- Acondicionamiento de la zona federal
- Acondicionamiento del área de resguardo de maquinaria y equipo

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

**SÉPTIMO. - MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

**OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS,**

de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del REIA, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio. En este capítulo de la MIA-P se enlista una serie de efectos/impactos ambientales para los cuales en algunos casos se mencionan medidas de mitigación, sin embargo, no se plantean escenarios sin y con proyecto, sin y con medidas de mitigación que permitiera analizar la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas y la capacidad de resiliencia del sistema ambiental.

Por lo que con la información proporcionada es parcialmente suficiente porque no se cumple a cabalidad con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

| VÉRTICE DEL POLÍGONO<br>SEGÚN LEVANTAMIENTO<br>TOPOGRÁFICO | COORDENADAS (BAJO EL SISTEMA DATUM WGS84) |                    |              |                |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|--------------|----------------|
|                                                            | GEOGRÁFICAS                               |                    | UTM          |                |
|                                                            | LATITUD NORTE                             | LONGITUD OESTE     | X            | Y              |
| BANCO DE EXTRACCIÓN                                        |                                           |                    |              |                |
| V-351                                                      | 15° 7' 22.045038"                         | 92° 25' 36.258873" | 561,629.3824 | 1,671,875.6723 |
| V-352                                                      | 15° 7' 23.219129"                         | 92° 25' 36.857461" | 561,616.8751 | 1,671,898.7490 |
| V-353                                                      | 15° 7' 24.506746"                         | 92° 25' 38.437604" | 561,608.2167 | 1,671,933.1371 |
| V-354                                                      | 15° 7' 25.145047"                         | 92° 25' 39.215955" | 561,604.4296 | 1,671,950.6533 |
| V-355                                                      | 15° 7' 25.602427"                         | 92° 25' 39.694944" | 561,595.4683 | 1,671,987.6098 |
| V-356                                                      | 15° 7' 25.814158"                         | 92° 25' 39.868951" | 561,577.5079 | 1,672,023.6373 |
| V-357                                                      | 15° 7' 26.415431"                         | 92° 25' 40.314923" | 561,530.2417 | 1,672,063.0764 |
| V-358                                                      | 15° 7' 26.130038"                         | 92° 25' 40.722665" | 561,506.9589 | 1,672,082.6277 |
| V-359                                                      | 15° 7' 25.518987"                         | 92° 25' 40.269440" | 561,492.6258 | 1,672,096.6435 |
| V-360                                                      | 15° 7' 25.274869"                         | 92° 25' 40.068816" | 561,487.4152 | 1,672,103.1354 |
| V-361                                                      | 15° 7' 24.783928"                         | 92° 25' 39.554679" | 561,474.0560 | 1,672,121.5749 |
| V-362                                                      | 15° 7' 24.133208"                         | 92° 25' 38.761185" | 561,461.9089 | 1,672,112.7745 |
| V-363                                                      | 15° 7' 22.910821"                         | 92° 25' 37.261090" | 561,475.4853 | 1,672,094.0351 |
| V-364                                                      | 15° 7' 21.877698"                         | 92° 25' 36.734372" | 561,481.4929 | 1,672,086.5502 |
| V-365                                                      | 15° 7' 20.733594"                         | 92° 25' 36.452042" | 561,496.8778 | 1,672,071.5059 |
| V-366                                                      | 15° 7' 20.161088"                         | 92° 25' 36.326230" | 561,520.6136 | 1,672,051.5742 |
| V-367                                                      | 15° 7' 18.973624"                         | 92° 25' 36.021846" | 561,565.4854 | 1,672,014.1330 |
| V-368                                                      | 15° 7' 18.167483"                         | 92° 25' 35.574878" | 561,581.2893 | 1,671,982.4312 |
| V-369                                                      | 15° 7' 22.045038"                         | 92° 25' 36.258873" | 561,589.8079 | 1,671,947.3005 |
| V-370                                                      | 15° 7' 23.219129"                         | 92° 25' 36.857461" | 561,593.6090 | 1,671,929.7199 |
| V-371                                                      | 15° 7' 24.506746"                         | 92° 25' 38.437604" | 561,602.7893 | 1,671,893.2587 |
| V-372                                                      | 15° 7' 25.145047"                         | 92° 25' 39.215955" | 561,616.1949 | 1,671,868.5247 |

El plano topográfico presenta únicamente las curvas de nivel sin que se indique la equidistancia, sin embargo, es necesario presentar los planos digitales en versión para AutoCAD que contenga los puntos levantados en campo las triangulaciones y las mojoneras de arranque.

El polígono de zona federal por donde se tendrá acceso al banco de material presenta una longitud de 20 metros y un ancho de 10 metros, con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup>, es importante mencionar que dicho polígono se encuentra en la margen izquierda del río Tepuzapa (Ver cuadro 2).

En la imagen 1. Se presentan los polígonos que definen el sitio de extracción y de la zona federal del proyecto denominado "Extracción de materia pétreo del río Tepuzapa",

3.- Al revisar los registros de lluvia de la estación denominada Huixtla, se observó que en los meses de mayo a octubre se presentan precipitaciones importantes (...) que favorecen los escurrimientos, y que dificultan las actividades de extracción de materiales pétreos, por lo que es necesario modificar el calendario de extracción.

4.- En el apartado II.2.6.- Descripción de las actividades del programa de operación y se describen las herramientas y equipos destinados para la extracción de materiales pétreos, por lo que se advierte el uso de la Excavadora (marca Caterpillar, modelo 320 C, con capacidad de 1 m<sup>3</sup> cargador frontal). Sobre este particular, es importante mencionar que el equipo que pretende utilizar el Lic. Roberto Navarrete Meza, para la extracción de materiales pétreos, no es el adecuado, debido a este Organismo de Cuenca no permite colocar diques de arena ni de cualquier otro material dentro del cauce, que permita el acceso de los equipos al centro del cauce en temporada de lluvias, motivo por el cual deberá modificar su calendario de extracción evitando en su totalidad la actividad en los meses de lluvia.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

la opinión técnica emitida por la CONAGUA y a través del escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el primero de septiembre del presente año, ingresó la respuesta a dichas observaciones, como se mencionan a continuación:

En respuesta al numeral 2, presentó los planos que contiene las triangulaciones y las mojoneras de arranque, de forma impresa y su versión digital en PDF y AutoCad, del polígono de extracción y de la zona federal, no se observa en esta información la presentación de la Georreferenciación de la mojonera de arranque.

En relación a los registros de lluvias aclara que *"En los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se afectará una extracción semicontinua debido al incremento en el caudal del río Tepuzapa ...", "la extracción se llevaría a cabo con 12 horas anteriores sin lluvias y con tirantes menores a 0.70 metros, ya que no se contempla construir ningún tipo de estructura hidráulica para el tránsito sobre el cauce"*. Presentando asimismo una reprogramación del programa anual de extracción en el periodo solicitado:

Del punto 4 manifiesta que *"De acuerdo a la estacionalidad del río la extracción de material en los meses de mayor precipitación se llevaran a cabo durante los días con ausencia de lluvia, cuando existan las condiciones climáticas adecuadas o se tengan 12 horas o más sin lluvias fuertes en la zona del Proyecto (24 horas o más sin lluvia persistente), sin embargo debido a que se mantiene un tirante mayor durante este periodo, es necesario realizar encauzamiento temporal del río (durante la jornada de trabajo); es decir generar un dragado solo en una pequeña sección de todo el polígono solicitado direccionando el agua, esto permite disminuir el tirante por lo menos en el tramo en donde se genere dicho direccionamiento, consintiendo el tránsito de los camiones tipo volteo que son los que en su momento podrían presentar problemas para transitar, cabe mencionar que este encauzamiento solo se lleva a cabo dentro de la sección que se pretende dragar y no a todo lo largo del banco o polígono de extracción, considerando la cercanía de los accesos al cauce, con la intención de que el río mantenga su pendiente natural después de una jornada de trabajo; el encauzamiento tendrá un ancho de plantilla de 20.00 m y profundidad de 1.50 m aproximadamente, en cuanto a la longitud dependerá de la capacidad para mover un volumen en una jornada de trabajo, respetando las dimensiones del polígono solicitado (profundidad y ancho), esto permite*





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

y año, la PROFEPA informa que “...no se encontraron expedientes administrativos instaurados en contra del Proyecto en comento”.

3. Esta Oficina de Representación no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar **“El Proyecto”**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas:

## RESUELVE:

**PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA** la autorización solicitada para el proyecto denominado **“Extracción de material pétreo en greña del Río Tepuzapa, ubicado a 490 m aguas arriba del puente de Xochitepec, municipio de Tuzantán, Chiapas”**, con fundamento en los artículos 30 y 35 fracción II de la LGEEPA y 45 fracción II del REIA, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos quinto al décimo del presente resolutivo, siendo las características autorizadas las siguientes:

- 1. Localización: “El Proyecto”** se desarrollará en una sección del cauce del Río Tepuzapa, en el municipio de Tuzantán, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades son las siguientes:

| VÉRTICE DEL<br>POLÍGONO SEGÚN<br>LEVANTAMIENTO<br>TOPOGRÁFICO | COORDENADAS (BAJO EL SISTEMA DATUM WGS84) |                    |              |                |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|--------------|----------------|
|                                                               | GEOGRÁFICAS                               |                    | UTM          |                |
|                                                               | LATITUD NORTE                             | LONGITUD OESTE     | X            | Y              |
| BANCO DE EXTRACCIÓN                                           |                                           |                    |              |                |
| V-351                                                         | 15° 7' 22.045038"                         | 92° 25' 36.258873" | 561,629.3824 | 1,671,875.6723 |
| V-352                                                         | 15° 7' 23.219129"                         | 92° 25' 36.857461" | 561,616.8751 | 1,671,898.7490 |
| V-353                                                         | 15° 7' 24.506746"                         | 92° 25' 38.437604" | 561,608.2167 | 1,671,933.1371 |
| V-354                                                         | 15° 7' 25.145047"                         | 92° 25' 39.215955" | 561,604.4296 | 1,671,950.6533 |
| V-355                                                         | 15° 7' 25.602427"                         | 92° 25' 39.694944" | 561,595.4683 | 1,671,987.6098 |
| V-356                                                         | 15° 7' 25.814158"                         | 92° 25' 39.868951" | 561,577.5079 | 1,672,023.6373 |





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán únicamente en el cauce y Zona Federal del Río Tepuzapa, como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.** - La presente Autorización, tendrá una vigencia de **dos (2) años**, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada el título de concesión para extracción de materia pétreo emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**TERCERO.** - No se permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

No obstante, a lo anterior, se le hace saber que en caso que se pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros; vinculadas a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

**CUARTO.**- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales.

**QUINTO.**- En caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Oficina de Representación determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción II del REIA, para que esta autoridad determine lo conducente.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

2. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"**.
3. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Tepuzapa del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Tepuzapa durante ese período.
4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Oficina de Representación y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

5. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
7. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.
  - Materiales y equipos para la ejecución.
  - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **“El Promovente”** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2996/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-4/2022

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.- “El Promovente”** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **“El Proyecto”** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

**DÉCIMO QUINTO.- “El Promovente”** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **“El Proyecto”**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **“El Proyecto”**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la

